



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

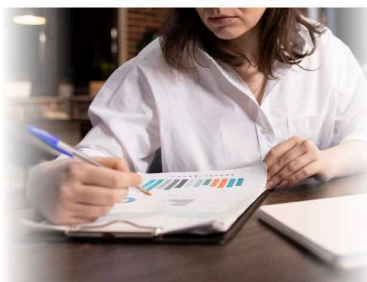
Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto DIAN Nro. 014699 del 2026

Los servicios prestados por los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez (J.C.I.) no se encuentran dentro de las exclusiones del artículo 476 del Estatuto Tributario (servicios excluidos del impuesto sobre las ventas).



“Conforme con lo expuesto, los servicios prestados por los integrantes de las J.C.I. no se subsumen en las exclusiones de los numerales 1 y 2 del artículo 476 del E.T. Ni la profesión de los integrantes o miembros, ni la vinculación funcional de la calificación con el SSSI, ni el origen de los recursos destinados al pago de los honorarios alteran esta conclusión, pues tales circunstancias no satisfacen los presupuestos exigidos para aplicar dichos tratamientos exceptivos. Otra conclusión, implicaría extender por interpretación un beneficio tributario de carácter excepcional y restrictivo.”



Resolución DIAN No. 013397 del 2026

Por la cual se prorroga la suspensión de los términos prevista en la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026 para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

[CLIC AQUÍ](#)

Concepto DIAN Nro. 014394 del 2026

El principio de favorabilidad puede aplicarse a sanciones aduaneras impuestas bajo regímenes anteriores cuando la nueva norma resulte más favorable.



“En este punto se destaca como este despacho en materia aduanera ha entendido que la aplicación del principio de favorabilidad no admite restricciones y que, en los casos de la sucesión de leyes en el tiempo, en donde la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, deberán considerarse al momento de establecer la sanción.”



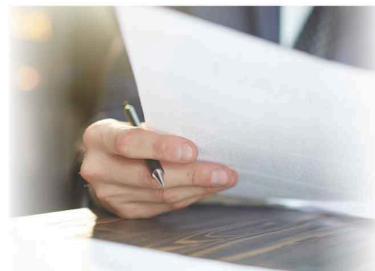
Sentencia No. 27775 – Consejo de Estado

En materia de precios de transferencia, la existencia de distintas formas de remuneración no implica necesariamente que existan operaciones independientes. Cuando las actividades corresponden en conjunto a un mismo servicio, no se puede tratar como operaciones diferentes.

“De lo anterior, se desprende que, si bien se presentan dos tipos de remuneración por el desarrollo de actividades de soporte de gestión de cuentas y otras actividades de soporte, lo cierto es que esas actividades en conjunto se enfocan en un único servicio de promoción [...] frente a la cual se precisa determinar si cumple con el principio de plena competencia. En ese sentido, no le asiste razón a la Administración de Impuestos al efectuar el análisis de comparabilidad a través del método PC, efectuando una separación de las referidas actividades, como si se trataran de operaciones diferentes.”

Concepto No. 217 de 2026
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Una persona natural puede contratar voluntariamente a un revisor fiscal; no obstante, sus funciones deberán quedar definidas en un contrato, y su actuación deberá sujetarse a las reglas de independencia, objetividad y a las normas de auditoría.



“Una persona natural puede contratar a un revisor fiscal de manera voluntaria, el alcance de las funciones y actividades del revisor fiscal deberá establecerse contractualmente, y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones profesionales aplicables, incluidas las relativas a la habilitación profesional, independencia, objetividad y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas –NAGA, en cumplimiento de la ley 43 de 1990.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores